

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO 07/2023

Aprueba modificaciones al Reglamento Interno del Programa de Doctorado en Ciencias Agropecuarias de la Universidad Católica de Temuco.

VISTO:

- 1° La necesidad de formalizar los procesos de autoevaluación del programa de Doctorado en Ciencias Agropecuarias.
- 2° Derogar la Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Posgrado 3/2019,
- 3° Lo dispuesto en el Reglamento de Posgrado 71/2018,
- 3° Lo solicitado por el Director del Programa de Doctorado,
- 4° El parecer de la Dirección General de Posgrado,
- 5° Las atribuciones propias de mi cargo.

RESUELVO:

Aprobar modificaciones al Reglamento Interno del programa de Doctorado en Ciencias Agropecuarias, que se adjunta a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Gabriel Saldías Rossel
Vicerrector de Investigación y Posgrado



Alejandro Fernández Jullian
Secretario General

Temuco, 20 de abril de 2023.



Reglamento Interno

Programa de Doctorado en Ciencias Agropecuarias

Título I

Disposiciones Generales.

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas que regulan tanto las actividades académicas como los deberes y derechos de los/las estudiantes del programa de Doctorado en Ciencias Agropecuarias de la Facultad de Recursos Naturales de la UC Temuco.

Artículo 2

Las normas y criterios generales que regulan las actividades académicas de los/las estudiantes y docentes de los programas de posgrado de la UC Temuco, se encuentran contenidos en el Reglamento de Posgrado¹.

Título II

De la Administración del Programa.

Artículo 3

El programa de Doctorado en Ciencias Agropecuarias se alojará en el Decanato de la Facultad de Recursos Naturales de la UC Temuco.

La administración del programa de Doctorado en Ciencias Agropecuarias está radicada en el Comité Académico, como máxima autoridad colegiada del programa. Estará compuesto por el/la directora/a del Programa y, a lo menos, tres académicos/as de las más altas categorías, que representen las líneas de investigación del programa. Los/las integrantes del Comité Académico son propuestos por el/la directora/a del Programa al Decano/a de la Facultad respectiva, quién procederá a su nombramiento.

Artículo 4

El/la directora/a del programa será propuesto por el/la Decano/a de la Facultad de Recursos Naturales a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, quien someterá la propuesta al/a la Rector/a para su nombramiento, mediante Decreto.

Artículo 5

El/la directora/a del Doctorado en Ciencias Agropecuarias contará con las siguientes funciones:

- Presidir el Comité Académico.
- Supervisar la calidad y exigencia del programa para alcanzar y/o mantener la acreditación.
- Elaborar la programación académica, en los plazos establecidos para estos efectos por el calendario académico y someterla a la aprobación de la Escuela de Posgrado.
- Supervisar el cumplimiento de responsabilidades asumidas por el programa mediante convenios de asociación, cooperación o prestación de servicios con otras universidades o centros de

¹ Decreto de Rectoría 71/2018 que promulga acuerdo del H. Consejo Superior de la Universidad Católica de Temuco que aprobó el “Reglamento de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco” y deroga norma que indica.

educación superior nacionales e internacionales. Asimismo, resguardar los intereses académicos e institucionales de la Universidad Católica de Temuco en la ejecución de tales convenios.

- Derivar a la Escuela de Posgrado, para su resolución, las solicitudes de: convalidación, notas pendientes, apelación de eliminación, reconocimiento de actividades curriculares y reincorporaciones.

Artículo 6

El Comité Académico del Doctorado en Ciencias Agropecuarias, tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento del reglamento interno del programa y del Reglamento de Posgrado.
- Velar por la adecuada implementación del Plan de Estudios.
- Monitorear el cumplimiento de las evaluaciones académicas.
- Proponer a la Escuela de Posgrado las modificaciones al plan de estudios.
- Proponer a la Escuela de Posgrado, directores/as para la actividad de graduación.
- Aprobar los proyectos de actividad de graduación y velar por el cumplimiento de sus plazos de ejecución.
- Resolver la asignación de becas y enviar a la Escuela de Posgrado para su aprobación.
- Resolver diferencias entre profesores/as guía y estudiantes, pudiendo cambiar al Profesor/a guía en el caso que corresponda.

Artículo 7

El Comité Académico sesionará como mínimo dos veces por semestre, registrando en acta el contenido de la sesión, la que deberá ser firmada por la totalidad de sus integrantes presentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Programa podrá convocar a las sesiones del Comité Académico a docentes del Claustro y/o Colaboradores, cuando el tema a discutir en el Comité Académico sea de naturaleza académica formativa.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes en la respectiva sesión. El voto de el/la directora/a del programa será dirimente en caso de empate.

Artículo 8

El Comité Académico podrá convocar a sus sesiones a un/una representante de estudiantes del Programa, de manera de ampliar la participación en la toma de decisiones del equipo directivo. La forma de elección del representante será propuesta e implementada por los/las estudiantes del programa.

Artículo 9

El programa considera el rol de académicos/as coordinadores/as de actividad curricular, como soporte a la gestión académica. Sus funciones son:

- Coordinar académicamente la Actividad Curricular.
- Monitorear el desarrollo de la Actividad Curricular.
- Informar a la Dirección del Programa de aquellos casos que pueden constituirse en un potencial riesgo de deserción.
- Reunirse con los/las académicos/as que participarán de cada curso, al inicio y antes de finalizarlo.

El/la coordinador/a será nombrado por el/la directora/a del Programa con acuerdo del Comité Académico.

Artículo 10

Para los aspectos administrativos y curriculares, el programa contará con un apoyo técnico y profesional dependiente de la Escuela de Posgrado, que se orientarán específicamente en asegurar los procesos de seguimiento curricular y de calidad, y gestión de procesos de estudiantes o graduados/as según Decreto de Rectoría 29/2022 que promulga Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UC Temuco.

Título III

De la Admisión, Selección y Matrícula.

Artículo 11

Para ser admitido en el Doctorado en Ciencias Agropecuarias, el/la postulante deberá estar en posesión del grado académico de Licenciado/a, Magíster o estudios equivalentes en las disciplinas afines al programa.

Artículo 12

En los plazos establecidos por la Escuela de Posgrado para la convocatoria anual, el/la postulante deberá realizar la postulación, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia legalizada de documento de identificación (Cédula de Identidad o pasaporte)
- Carta que fundamente el interés por el programa, indicando una propuesta preliminar de investigación científica (formato disponible en línea).
- Currículum Vitae (formato disponible en línea) incluyendo evidencias de la información emitida.
- Fotocopias legalizadas del grado académico y/o título profesional. Posterior a la aceptación en el programa, se requerirá la presentación de documentos originales o copias legalizadas (en el caso de extranjeros/as, la documentación correspondiente deberá ser presentada en original y encontrarse legalizada en la Embajada o Consulado de Chile en el país de origen o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores chileno).
- Certificado de notas de pregrado y/o posgrado.
- Dos cartas de referencia de académicos/as o investigadores/as que evidencien formación previa satisfactoria a las exigencias del programa. Una de ellas debe pertenecer a un/una académico/a de la institución donde se graduó.

Serán parte del proceso de selección sólo aquellos/as postulantes que hayan proporcionado la totalidad de la documentación.

Artículo 13

El/la postulante será responsable de la veracidad, integridad, legibilidad y consistencia de la información consignada en la postulación. Asimismo, deberá estar en condiciones de presentar todos los antecedentes e información adicional que el programa juzgue necesario complementar durante el proceso de selección. En caso de verificarse incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en el presente reglamento, como omisión, declaración falsa o inexacta de información, no verosímil que induzca a error durante el proceso selección, será causal de eliminación del/de la postulante.

Artículo 14

El proceso de selección de los/las estudiantes al programa estará a cargo del Comité Académico. Un/una profesional de la Escuela de Posgrado actuará como ministro de fe durante el proceso de selección.

Este proceso se deberá realizar de acuerdo a las siguientes etapas sucesivas y reglas de evaluación:

1. **Preselección.** En esta etapa se realizará la revisión y evaluación de la documentación entregada por los/las postulantes, según pauta establecida previamente por el Comité Académico, para tales efectos. Una vez evaluados los antecedentes, se deberá comunicar formalmente a los/las postulantes sobre su avance a la etapa siguiente.
2. **Entrevista.** Esta entrevista consiste en dos instancias que son evaluadas según pauta establecida previamente por el Comité Académico del programa, las cuales son las siguientes:
 - a. *Entrevista Personal*, que busca complementar los antecedentes aportados en el currículum y reconocer los planes del/de la postulante, así como evaluar la capacidad de liderazgo, creatividad y aporte científico a la comunidad.
 - b. *Examen de Conocimientos*, el examen consistirá en la exposición oral, de una publicación científica entregada por el Comité Académico, en la línea de investigación a la que postula. Esta actividad está destinada a conocer la capacidad crítica y analítica del/de la postulante y evaluar los conocimientos que posee para participar con éxito en los cursos de nivel de doctorado.
Eventualmente esta etapa se podrá realizar por video conferencia o de otra forma remota, especialmente en el caso de los/las postulantes extranjeros/as.
3. El puntaje final de postulación considerará una ponderación de 60% de la revisión de antecedentes de postulación y un 40% de la entrevista.
4. Analizada la puntuación, se establecerá un ranking de los/las postulantes para su selección. En caso de haber más postulantes que vacantes, se priorizará aquellos/as que hayan alcanzado el puntaje más alto en la evaluación.

Artículo 15

Efectuada la selección en los términos del artículo anterior, se enviará la propuesta a la Escuela de Posgrado para su ratificación. Una vez establecidos los/las postulantes oficialmente aceptados, la Dirección del Programa visará la información en el sistema informático que para tal efecto tiene la Institución. Los/las estudiantes aceptados recibirán una notificación electrónica para formalizar su matrícula, indicando protocolo de matrícula y firma de convenio y pagaré solicitado por la UC Temuco.

Artículo 16

El/la postulante que no haga efectiva su matrícula dentro de los plazos definidos en el Calendario Académico de la UC Temuco, deberá repostular para ingresar al programa, adecuándose a las disposiciones establecidas en este título para tales efectos.

Título IV De la Calidad de Estudiante Regular

Artículo 17

Son estudiantes regulares del Doctorado en Ciencias Agropecuarias quienes hayan sido oficialmente aceptados/as por el Comité Académico del Programa conforme a los procedimientos oficiales de admisión y hayan formalizado su matrícula.

Artículo 18

La calidad de estudiante regular del Doctorado se extinguirá cuando:

- El/la estudiante obtenga el Grado Académico.
- El/la estudiante renuncie voluntariamente al programa, según lo indicado en el artículo 39 del presente reglamento y el artículo 37 del reglamento de posgrado.

- El/la estudiante sea eliminado según las causales indicadas en el artículo 44 del presente reglamento y el artículo 39 del reglamento de posgrado.
- El/la estudiante suspenda el programa según lo indicado en el artículo 40 del presente reglamento y en el artículo 38 del reglamento de posgrado.

Artículo 19

El/la estudiante que, habiendo concluido el plazo máximo del programa (8 semestres), salvo la Tesis Doctoral, podrá solicitar un semestre académico de prórroga. Como máximo, se podrán realizar dos solicitudes de prórroga para el desarrollo y finalización de su Actividad de Graduación, según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Posgrado. Dicha solicitud estará sujeta a evaluación del Comité Académico del programa.

Título V

De los Beneficios y Servicios para el Estudiante

Artículo 20

Los/las estudiantes regulares del Programa de Doctorado tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la UC Temuco. Entre estos beneficios se encuentran el uso de bibliotecas, salas de estudio, asignación de correo electrónico, acceso a plataforma educativa, entre otros recursos académicos dispuestos para estos efectos, según la normativa institucional.

Artículo 21

La UC Temuco podrá otorgar becas a los/las estudiantes del programa, las que se asignarán de acuerdo al mérito de los antecedentes entregados en el proceso de postulación, en las convocatorias anuales y de conformidad con el presupuesto disponible para tales efectos. Estas becas podrán ser las que se señalan a continuación:

- Beca de Arancel. Consiste en la liberación del 100% del arancel anual.
- Beca de Manutención. Consiste en un estipendio mensual para manutención, durante los cuatro años que dure el Programa.
- Beca de excelencia académica. Consiste en la liberación del pago de la matrícula y el 100% del arancel anual.

Artículo 22

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior sobre la disponibilidad presupuestaria y los demás requisitos que se deban cumplir de acuerdo a la normativa interna institucional, para acceder a la beca de arancel y a la beca de manutención, se deberá suscribir un Convenio de Desempeño entre el/la estudiante beneficiado/a y la UC Temuco, el cual será renovable cada año y estará sujeto a su rendimiento académico de conformidad a lo dispuesto en el convenio de desempeño respectivo.

Si el/la estudiante beneficiado con alguna beca de conformidad con este título accede a una beca externa, deberá liberar la o las becas otorgadas por la UC Temuco, las cuales podrán ser otorgadas a otro/a estudiante.

Artículo 23

El Doctorado cuenta con fondos de ayuda económica para los/las estudiantes, y son asignados de acuerdo a protocolo establecido para cada uno. Estos son:

- Fondo de apoyo a estudiantes destacados-as del Programa en el desarrollo de su Tesis Doctoral que no cuentan con financiamiento suficiente para la realización de su investigación. El fondo es destinado para la adquisición de materiales fungibles y reactivos.

- Fondo de financiamiento de actividades complementarias, para apoyar la participación de estudiantes del Doctorado en actividades en actividades científicas, como pasantías, congresos de especialidad, entre otras.

Artículo 24

El/la estudiante que posea una beca Institucional, que haya obtenido el grado de Magíster en Ciencias Agropecuarias de la UC Temuco según los procedimientos señalados en el artículo 21 del presente reglamento y decida no continuar sus estudios en el Doctorado, deberá elevar una solicitud de suspensión de beneficios y no retribución de los otorgados al Comité Académico. Dicha solicitud estará sujeta a evaluación y aprobación de la Escuela de Posgrado.

Título VI

De la Carga Académica e Inscripción de las Actividades Curriculares

Artículo 25

Durante su primer semestre, el/la estudiante tendrá una carga académica establecida por el Programa, en función del itinerario formativo, la que será entregada en el inicio de su período académico. A partir del segundo semestre académico, el/la estudiante inscribirá las actividades curriculares mínimas y electivas, atendiendo a los requisitos del itinerario formativo del programa dentro del plazo señalado en el Calendario Académico de la UC Temuco. Dicha inscripción se realizará en la plataforma informática institucional dispuesta para tales efectos o con la/el Profesional de apoyo del programa.

Artículo 26

Los/las estudiantes del Doctorado en Ciencias Agropecuarias, que hubieran aprobado actividades curriculares del Programa en condición de *Provisional Externo*, podrán solicitar la convalidación de créditos considerando los requisitos establecidos en los artículos 52 y 53 del presente Reglamento, siempre y cuando el plazo transcurrido entre la realización de dicha actividad y su ingreso al programa no sea superior a 3 años.

Artículo 27

Los/las estudiantes del programa, con previa evaluación del Comité Académico, pueden cursar actividades curriculares en otro programa de posgrado de la UC Temuco u otras universidades nacionales o internacionales, cuyos créditos podrán ser reconocidos como electivos del propio.

Artículo 28

Para el reconocimiento de las actividades curriculares que se realicen en otros programas de posgrado, los/las estudiantes presentarán en la Dirección del programa la siguiente información:

- Solicitud para realizar una actividad curricular en otro programa, indicando cómo tributa a su perfil de graduación.
- Programa de la actividad curricular que desea cursar.
- Carta de aceptación de la Universidad receptora, en caso de ser distinta a la UC Temuco.
- Autorización (VB^o) de el/la directora/a del Programa anfitrión.

El Comité Académico resolverá las solicitudes y enviará copia de resolución a la Escuela de Posgrado para su registro.

Artículo 29

Los cursos inscritos en cada semestre conformarán la carga académica semestral. Así también habrá un período posterior a la inscripción para eliminar actividades curriculares inscritas o para ingresar

nuevas actividades. Las actividades curriculares que no sean retiradas o que posteriormente el/la estudiante abandone serán calificadas con nota 1,0 (uno coma cero).

Título VII

De la Evaluación y Calificación de las Actividades Curriculares

Artículo 30

La evaluación como proceso generador de oportunidades de aprendizajes, podrá ser potenciada con múltiples procedimientos. Las evaluaciones permitirán evidenciar el logro de los resultados de aprendizaje de la Actividad Curricular, las competencias del perfil de graduación, así como los conocimientos adquiridos durante la formación académica.

Artículo 31

Al iniciar las actividades curriculares, el/la académico/a coordinador/a de la actividad curricular hará entrega a el/la estudiante del programa del curso, seminario, coloquio, taller o módulo, en donde se especificará la cantidad de evaluaciones, procedimientos de evaluación y la ponderación respectiva.

Artículo 32

La calificación de las Actividades Curriculares será conforme a una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). La calificación 5,0 (cinco coma cero) será la nota mínima de aprobación y corresponderá al 70% del logro de los resultados de aprendizaje, según la particularidad de cada curso y programa.

Artículo 33

Los/las estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación y la retroalimentación de sus evaluaciones dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles después de realizada la evaluación. Cada académico-a velará por el cumplimiento de las evaluaciones y su oportuna calificación, debiendo, además, colaborar con la mantención actualizada de un registro académico de cada estudiante.

Artículo 34

El/la estudiante que repruebe una actividad académica podrá rendir una evaluación de recuperación en un plazo no superior a un mes. La nota de la evaluación de recuperación corresponderá a la nota final de la actividad académica. En caso de reprobirla, el/la estudiante podrá cursar la actividad académica reprobada hasta por una vez más, cuando el programa la ofrezca. El/la estudiante que repruebe una actividad académica en segunda oportunidad, incurrirá en causal de eliminación del Programa.

Artículo 35

La actividad académica conducente a la Suficiencia Investigativa, denominada Examen de Suficiencia Investigativa, puede ser cursada en una sola oportunidad, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a la evaluación de recuperación, la cual será considerada dentro de la misma oportunidad. En caso de su reprobación, incurrirá en causal de eliminación del Programa.

Artículo 36

La calificación final obtenida por cada estudiante inscrito/a en una actividad académica será registrada en acta firmada por el/la académico/a coordinador/a de la actividad curricular y la

Dirección del programa. Una copia digital de estas actas será enviada a la Escuela de Posgrado para registro histórico, en el período establecido en el calendario académico. Las calificaciones serán ingresadas por el/la académico/a coordinador/a de la actividad curricular al sistema informático que para tal efecto tiene la UC Temuco.

Artículo 37

La calificación de Pendiente (P) se otorgará al/a la estudiante que, por razones de salud o razones laborales, justificadas, no haya cumplido con las exigencias de la actividad académica y tenga notas parciales equivalentes a 5,0 (cinco coma cero) o superior. La solicitud debe ser presentada por el/la estudiante ante la Escuela de Posgrado, la que tendrá un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta a la solicitud.

Restablecidas las condiciones académicas, el/la estudiante deberá regularizar su situación al inicio del siguiente semestre. En caso de no hacerlo, la actividad se entenderá por reprobada lo que deberá registrarse en el acta correspondiente con nota 1,0 (uno coma cero).

Artículo 38

El trabajo académico global del/de la estudiante será expresado a través del promedio ponderado acumulado (PPA). Para calcular este promedio se multiplica la nota final obtenida en cada una de las actividades del plan de estudios por el número de créditos correspondiente. La suma de los productos obtenidos, dividida por el número total de créditos inscritos, constituirá el PPA, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. El PPA deberá incluir las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el/la estudiante.

Título VII

De la Renuncia, Suspensión, Eliminación y Reincorporación

Artículo 39

Para renunciar al programa el/la estudiante debe manifestar su voluntad de abandonar sus estudios mediante carta fundada dirigida a la Escuela de Posgrado con copia a la Dirección del Programa. La Escuela de Posgrado se pronunciará sobre la solicitud una vez que se verifique el estado de cumplimiento de las obligaciones contraídas de parte del/de la estudiante.

Artículo 40

Suspende el programa todo/a estudiante que, mediante causa debidamente justificada, solicita a la Dirección del Programa con copia a la Escuela de Posgrado, dicha suspensión. La suspensión procederá siempre que el/la estudiante haya aprobado al menos un período académico, esté al día en el pago de arancel y no adeude material bibliográfico o de laboratorio. La suspensión de estudios conllevará la pérdida de la calidad de estudiante regular, mientras esta dure.

Artículo 41

Toda estudiante del Programa cuya causal sea una licencia por descanso de maternidad, por concepto de prenatal y/o postnatal, deberá solicitar la suspensión a la Dirección del Programa con copia a la Escuela de Posgrado. La suspensión procederá siempre que la estudiante no adeude material bibliográfico o de laboratorio. La estudiante no perderá su calidad de alumna regular, mientras dure esta suspensión. Esta disposición también será aplicable a estudiantes que se encuentren haciendo uso del postnatal parental regulado en la ley N°20.545.



Cualquier otra situación que surja a raíz de los derechos de maternidad o paternidad que no se encuentre regulada en la normativa interna institucional, será evaluada por el Comité Académico del programa, con la asesoría jurídica de la Secretaría General de la UC Temuco.

Artículo 42

Todo acto realizado por el/la estudiante tendiente a viciar una evaluación académica (plagio, copia) será sancionado con aplicación de la nota 1,0 (uno coma cero) en la evaluación correspondiente, sin perjuicio de los procedimientos que procederán de conformidad con la normativa interna institucional.

Artículo 43

Los/las estudiantes que incurran en infracciones a la normativa institucional serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de investigaciones sumarias y sumarios que se instruyen a los alumnos de la UC Temuco o el reglamento de investigación, sanción y reparación del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género de la UC Temuco, según corresponda.

Artículo 44

Serán causales de eliminación del Doctorado en Ciencias Agropecuarias:

- Haber reprobado el Examen de Suficiencia Investigativa.
- Haber reprobado el Examen de Grado en segunda oportunidad.
- Haber reprobado una actividad académica en dos oportunidades, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del presente reglamento y en el 31 del Reglamento de Posgrado.
- Haberse ausentado del programa por más de dos semestres académicos, sin tramitar suspensión o reincorporación.
- Haber sobrepasado el plazo máximo de permanencia en el programa, sin tramitar solicitud de prórroga.
- Haber sido rechazada la solicitud de prórroga por el Comité Académico.
- Haber sido sancionado/a por el Comité Académico del programa, la Escuela de Posgrado y/o por cualquier otra instancia de conformidad con la normativa interna institucional, en vista de una acción que haya viciado una evaluación académica, haya incurrido en faltas valóricas y/o éticas o cualquier otra dispuesta en los reglamentos de la institución.

Artículo 45

Todo/toda estudiante que hubiere incurrido en causal de eliminación, podrá apelar a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado mediante escrito fundado, dentro del plazo de 10 días corridos desde la notificación respectiva.

Resuelta la apelación, deberá oficializarse la decisión adoptada mediante una Resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, la que será comunicada a la Dirección de la Escuela de Posgrado para su notificación al/a la estudiante y los demás fines que procedan.

Artículo 46

Los/las estudiantes eliminados/as no podrán volver a postular al mismo programa, sino hasta transcurrido un año desde la eliminación.

Artículo 47

Un/a estudiante podrá elevar solicitud de reincorporación a la Escuela de Posgrado en los plazos estimados en el Calendario Académico de la UC Temuco, siempre que el programa se encuentre vigente. Si el tiempo transcurrido desde la suspensión al programa excede los dos semestres, la solicitud de reincorporación deberá ser fundada y podrá ser eventualmente rechazada. La Escuela de

Posgrado resolverá la solicitud en un plazo no superior a 15 días hábiles consultando al Comité Académico del Programa.

Todo/toda estudiante aceptado/a se reincorporará al plan de estudios vigente, bajo las condiciones académicas y financieras que señale la resolución respectiva.

No podrán reincorporarse los/las estudiantes que hayan sido eliminados/as por las causales estipuladas en el artículo 44 del presente reglamento y en el artículo 39 del Reglamento de Posgrado.

En el caso de programas discontinuados, se aceptarán reincorporaciones solo de estudiantes que se encuentren en su actividad final de graduación.

Título IX

De la Suficiencia Investigativa

Artículo 48

El/la estudiante que se encuentre cursando el doctorado que regula el presente reglamento, deberá rendir un Examen de Suficiencia Investigativa, que consiste en una evaluación pública de su Proyecto de Tesis y tiene como objetivo evidenciar que el/la estudiante ha adquirido las competencias necesarias para desarrollar investigación en el ámbito de las Ciencias Agropecuarias.

Artículo 49

El Examen de Suficiencia Investigativa se rendirá ante una Comisión Evaluadora, que estará conformada por los siguientes integrantes: un/una doctor/a perteneciente al programa, dos doctores/as externos/as a la institución en la especialidad respectiva, el/la profesor/a guía y co-guía (si corresponde). Todos los integrantes de la Comisión calificarán al/la estudiante, mediante pauta establecida para tales efectos.

Esta Comisión Evaluadora será nombrada por el Comité Académico del programa y el/la profesor/a guía. La Dirección del programa enviará a la Escuela de Posgrado la nómina de integrantes, para su aprobación y registro.

Artículo 50

La aprobación del Examen de Suficiencia Investigativa facultará al/a la estudiante para proseguir sus estudios de doctorado, mediante la inscripción de su Tesis Doctoral, presentando formulario respectivo en la Dirección del programa, el que luego será remitido a la Escuela de Posgrado.

En caso de reprobación del Examen de Suficiencia Investigativa el/la estudiante tendrá el plazo de 30 días para rendir la evaluación de recuperación, que consistirá en rendir nuevamente esta actividad curricular.

Adquirir la Suficiencia Investigativa mediante la aprobación de la actividad dispuesta en el presente título determina la continuación en el Doctorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 51

Los/las estudiantes del Doctorado en Ciencias Agropecuarias que hayan aprobado el Examen de Suficiencia Investigativa, podrán obtener la certificación de este hito. Para lo anterior deberán

presentar una solicitud formal a través del documento establecido por la Escuela de Posgrado para tales efectos y según el procedimiento que esta determine.

Título X De la Convalidación

Artículo 52

Los/las estudiantes aceptados/as en el programa podrán solicitar a la Escuela de Posgrado, al inicio de cada semestre, la convalidación de actividades académicas que hayan aprobado en otros programas de posgrado de la UC Temuco u otras instituciones nacionales o extranjeras, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Las Actividades Curriculares que se desean convalidar deben ser homologables con las competencias que se desarrollan dentro del programa.
- Las actividades a convalidar se hayan realizado dentro de los últimos tres años y sean de la misma modalidad (mínimas y/o electivas).

La convalidación de créditos no podrá superar el 25% de los créditos totales del programa. En ningún caso se podrá solicitar y autorizar equivalencia de la Tesis Doctoral.

Cualquiera sea el número de créditos convalidados, los/las estudiantes del Doctorado deberán cumplir con el tiempo mínimo de seis semestres de dedicación completa en el programa.

Artículo 53

El procedimiento de convalidación será el que se señala a continuación:

1. El/la estudiante deberá adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la institución de origen y solicitar en la Dirección del programa el proceso de convalidación.
2. El Comité Académico evaluará la pertinencia disciplinar de los contenidos abordados por el/la estudiante y la/las actividades a convalidar.
3. La Dirección del programa enviará los antecedentes a la Escuela de Posgrado para su evaluación.
4. La Dirección del programa informará al/a la estudiante la resolución que recaiga sobre su solicitud.

De ser aprobada la convalidación, la Escuela de Posgrado ingresará al Registro histórico del/de la estudiante la equivalencia respectiva.

Título XI De la Articulación

Artículo 54

Serán aplicables a los casos que surjan en virtud del presente reglamento los criterios y procedimientos para la articulación de programas formativos de Posgrado que se dictan en la UC Temuco que se encuentran regulados en la Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Posgrado N° 11/2020, o en normativa o documento que la reemplace.

Artículo 55

Los/las estudiantes de pregrado de disciplinas afines al Doctorado en Ciencias Agropecuarias, que se encuentren cursando su quinto año y deban realizar actividades electivas de profundización, podrán solicitar realizarlas en el programa mediante carta formal al Comité Académico, pudiendo reconocerlas como actividades formativas de su carrera. Estos/estas estudiantes se consideran, para

todo efecto, estudiantes de pregrado. En el programa serán reconocidos/as como *Estudiantes Provisionales* y no habrá costo asociado.

Artículo 56

Todo/a estudiante de pregrado de disciplinas afines al Doctorado en Ciencias Agropecuarias, que se encuentre cursando su quinto año, podrá solicitar cursar actividades formativas en el Programa mediante carta formal al Comité Académico –sin perder la calidad de estudiante de pregrado- si así lo desea, para cursar hasta 10 créditos SCT-Chile en el programa, siendo este proceso considerado como *Prosecución de estudios*.

Artículo 57

Todo/a estudiante de posgrado de la UC Temuco de disciplinas afines al Doctorado en Ciencias Agropecuarias, podrá solicitar cursar actividades formativas de hasta 10 créditos SCT-Chile en el programa, habiendo aprobado el primer año del Magíster y cuente con un promedio de notas de 6,0 (seis coma cero). Las solicitudes para realizar estas actividades deberán ser resueltas por el Comité Académico del Programa.

Artículo 58

Todo/a estudiante regular del Doctorado que regula el presente reglamento podrá inscribir créditos en otro programa de posgrado de la UC Temuco, los que podrán ser reconocidos como créditos electivos, previa autorización del Comité Académico del Programa.

Título XII

De la Articulación con el Programa de Magíster en Ciencias Agropecuarias

Artículo 59

El/la estudiante del Magíster en Ciencias Agropecuarias podrá solicitar continuar estudios en el Doctorado en Ciencias Agropecuarias, habiendo aprobado el tercer semestre en el programa de Magíster señalado precedentemente. Los Comités Académicos de ambos programas determinarán qué estudiantes estarán en condiciones de realizar el proceso de articulación regulado en este título, para lo cual existirán criterios establecidos. Sin perjuicio de lo anterior, el/la estudiante deberá cursar las actividades del Doctorado a partir del tercer semestre, debiendo rendir a lo menos 190 créditos SCT-Chile en el mismo.

Artículo 60

El/la estudiante del Magíster en Ciencias Agropecuarias que desee continuar sus estudios en el Doctorado en Ciencias Agropecuarias, se le aplicará el plan de equivalencia que para tal efecto se ha elaborado y que consta como anexo a este reglamento.

Artículo 61

El/la estudiante del Doctorado en Ciencias Agropecuarias podrá solicitar el Grado de Magíster en Ciencias Agropecuarias, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado todas las actividades curriculares y créditos correspondientes a los primeros tres semestres del Doctorado.
- Presentar un artículo científico, como primer autor y teniendo como primera afiliación la Universidad Católica de Temuco. El artículo podrá ser WOS en calidad de enviado o Scopus en calidad de aceptado.
- Haber pagado los derechos del grado (Magíster) que correspondan.



Para lo dispuesto anteriormente, se contemplarán solo artículos elaborados con posterioridad a la fecha de ingreso al Doctorado en Ciencias Agropecuarias y cuya temática sea atinente al estudio desarrollado en los Avances de Tesis.

Artículo 62

La obtención del grado de Magíster en Ciencias Agropecuarias solo será reconocida si el/la estudiante la solicita, no formando parte del Grado otorgado regularmente por el Doctorado.

Título XIII De la Tesis Doctoral

Artículo 63

El programa regulado en el presente reglamento considera la realización de un trabajo final denominado Tesis Doctoral, entendida esta como un trabajo original, de investigación en el área de las Ciencias Agropecuarias, que permita evaluar la creatividad de el/la candidato/a, su capacidad para resolver sistemáticamente los problemas planteados en el Proyecto de Tesis y demostrar que, individualmente, ha desarrollado las competencias propias del Perfil de Graduación.

El trabajo conducente a la Tesis Doctoral constará de un proyecto de tesis y se desarrollará semestralmente, mediante los Avances de Investigación.

Artículo 64

La Tesis Doctoral deberá inscribirse, mediante formulario dispuesto para tales efectos, ante el/la directora/a del programa.

Artículo 65

Para el desarrollo de la Tesis Doctoral el/la estudiante contará con un/a Profesor/a guía, nombrado/a por el Comité Académico. Podrán ser designados/as como Profesor/a guía sólo aquellos/as académicos/as que sean reconocidos/as como integrantes del Claustro Académico del programa.

Artículo 66

La Tesis Doctoral podrá ser co-guiada por un/a académico/a Colaborador/a o un/a investigador/a externo/a, cuando concurren razones de índole académica, sólo previo análisis y autorización del Comité Académico.

Artículo 67

El/la Profesor/a guía desarrollará las siguientes funciones:

- Asesorar, guiar y evaluar al/la estudiante en el proceso de desarrollo de su Tesis Doctoral.
- Coordinar y monitorear el desarrollo de las actividades curriculares Avance de Tesis.
- Informar al Comité Académico aquellos casos que pueden constituirse en un potencial riesgo de deserción.

Artículo 68

El documento escrito de la Tesis Doctoral se entregará según las orientaciones del programa, consignadas en el documento especialmente dispuesto para tales efectos.

Artículo 69

Antes de la entrega del documento final a la Comisión Evaluadora, se le exigirá al/a la estudiante la presentación de un artículo científico aceptado y uno enviado para publicación (en estado de revisión) como primer/a autor/a, ambos en revistas WOS de la especialidad, teniendo como primera afiliación la UC Temuco.

Se contemplarán solo artículos elaborados con posterioridad a la fecha de ingreso al Doctorado en Ciencias Agropecuarias y cuya temática sea atinente al estudio desarrollado en su Tesis Doctoral.

Artículo 70

El/la candidata/a, con la aprobación de su Profesor/a guía, entregará el documento final de su Tesis Doctoral en forma impresa (una copia por cada integrante de la Comisión Evaluadora) y en formato electrónico a la Dirección del programa, en un plazo no superior a 15 días.

La Dirección del programa enviará el documento final a la Comisión Evaluadora regulada en el artículo siguiente. Esta, en un plazo no superior a 15 días hábiles, lo regresará a la Dirección del programa con las sugerencias y observaciones que procedan. El/la candidato/a deberá incorporar las sugerencias al documento final, las que deberán ser verificadas en su totalidad por el Profesor/a guía, en un periodo no superior a 7 días hábiles.

La Tesis Doctoral en su versión final deberá ser entregada en formato electrónico al director/a del programa. El/la directora/a del Programa hará llegar a los integrantes de la Comisión Evaluadora un ejemplar de la Tesis Doctoral, con dos semanas de antelación al Examen Privado.

Artículo 71

La Comisión Evaluadora de la Tesis Doctoral estará compuesta por los mismos integrantes de la Comisión Evaluadora del Examen de Suficiencia Investigativa, descrita en el artículo 49 del presente reglamento. En caso de existir modificación en los integrantes de la Comisión Evaluadora de la Tesis Doctoral, se informará de manera oportuna a la Escuela de Posgrado.

La Comisión calificará el documento escrito en escala de notas 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). La nota mínima de aprobación del documento corresponderá a un 5,0 (cinco coma cero) promedio, la calificación individual de cada miembro deberá ser igual o superior a la nota mínima de aprobación.

Artículo 72

Todas las publicaciones derivadas de un trabajo de graduación deberán consignar la adscripción a la UC Temuco y al Programa de Doctorado en Ciencias Agropecuarias en primera opción, sin perjuicio de reconocer la adscripción a otras instituciones con las que el/la estudiante tenga un vínculo académico o laboral.

Título XIV Del Examen de Grado

Artículo 73

Para rendir el Examen de Grado, en la fecha que determine el Comité Académico, el/la candidato/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado todas las actividades académicas del Plan de Estudios.
- Haber entregado el documento final de la Tesis Doctoral a la Dirección del Programa.

- Estar en posesión de un artículo científico aceptado y uno enviado para publicación (en estado de revisión) como primer/a autor/a, ambos en revistas WOS de la especialidad, teniendo como primera afiliación la UC Temuco.
- No estar afecto a ningún tipo de deuda vencida con la UC Temuco, certificado por la unidad administrativa correspondiente.
- No tener deuda pendiente con el Sistema de bibliotecas.

Artículo 74

El Examen de Grado del Doctorado en Ciencias Agropecuarias constará de dos instancias:

- *Examen Privado*: Consiste en la exposición y defensa de la Tesis Doctoral ante la Comisión Evaluadora y el/la directora/a del programa o por quien él/ella designe, quien actúa como ministro/a de fe.. La Comisión Evaluadora notificará a el/la candidata/a la aprobación o reprobación del mismo, registrándose tal decisión en un Acta de Examen de Grado, que será enviada a la Escuela de Posgrado.
- *Presentación Pública*: Consiste en la exposición y defensa final de la Tesis Doctoral haciendo partícipe a la comunidad de los avances científicos logrados en su investigación. La dirección del programa notificará a la Escuela de Posgrado que el/la candidata/a ha cumplido con la actividad, mediante Acta de Examen Público.

Artículo 75

La Comisión Evaluadora de la Tesis Doctoral otorgará una nota del *Examen Privado* en escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). La nota mínima de aprobación del examen corresponderá a un 5,0 (cinco coma cero) promedio. La calificación individual de cada miembro de la Comisión Evaluadora deberá ser igual o superior a la nota mínima de aprobación. Si el/la candidata/a reprobara esta instancia, tendrá la posibilidad de rendirla nuevamente en un plazo máximo de 60 días. Si el *Examen Privado* fuera reprobado en segunda instancia, el/la candidata/a incurrirá en causal de eliminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del presente reglamento.

Artículo 76

Si se hubiere aprobado el *Examen Privado*, y la Comisión considere necesario realizar modificaciones al documento de Tesis Doctoral, el/la candidato/a tendrá un plazo de 15 días hábiles para entregar a la Dirección del programa las correcciones al manuscrito. Habiendo cumplido lo anterior, y una vez entregadas las tres copias empastadas de su Tesis corregida, el/la candidata/a estará en condiciones de rendir la *Presentación Pública*.

Artículo 77

La nota final de la Tesis Doctoral se ponderará considerando la evaluación del documento escrito con un 60%, más la calificación del *Examen Privado* con un 40%.

Artículo 78

La calificación final del Grado de Doctor en Ciencias Agropecuarias corresponderá al promedio ponderado acumulado del plan de estudios (50%), más la calificación final de la Tesis Doctoral (50%).

Artículo 79

De acuerdo a la calificación obtenida, el diploma de grado incluirá el siguiente calificativo:

- Aprobado con distinción: 5,0 (cinco coma cero) - 5,9 (cinco coma nueve)
- Aprobado con distinción máxima: 6,0 (seis coma cero) - 6,4 (seis coma cuatro)
- Aprobado con excelencia: 6,5 (seis coma cinco)- 7,0 (siete coma cero)

Artículo 80



El diploma y certificado que acredita el grado respectivo serán entregados siempre que el/la estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber cumplido con todos los requisitos académicos del programa.
- Haber obtenido la calificación final del grado.
- Haber pagado los derechos de grado.
- No estar afecto/a a ningún tipo de deuda con la UC Temuco.
- Haber entregado en la Dirección del programa una copia digital del documento final de su Tesis Doctoral.
- Haber rendido la presentación la Presentación Pública.

Título XV

Disposiciones Finales

Artículo 81

Todo lo no previsto en el presente reglamento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Posgrado.

Las situaciones no previstas en el presente reglamento o en el Reglamento de Posgrado o que sean de carácter excepcional, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Investigación y Posgrado, en consulta con el/la Decano/a de la Facultad de Recursos Naturales.